

**Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0001-R**

**Quito, D.M., 05 de abril de 2020**

**SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**LA DIRECTORA GENERAL**

**SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que,** el artículo 288 de la Norma Suprema, determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

**Que,** la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100, de 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP como un organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es la Directora General;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 145, de 06 de septiembre de 2017, el Presidente de la República nombró a la economista Laura Silvana Vallejo Páez, como Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública;

**Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

**Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0001-R**

**Quito, D.M., 05 de abril de 2020**

dispone que: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”;*

**Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCPP, establece que: *“En los contratos de adquisición de bienes y de prestación de servicios, incluidos los de consultoría, existirá una sola recepción, que se producirá de conformidad con lo establecido en el contrato y tendrá los efectos de recepción definitiva. (...)”;*

**Que,** el último inciso del artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCPP, establece que: *“La entidad contratante declarará la recepción presunta a su favor, respecto de los contratistas de obras, adquisición de bienes o servicios, incluidos los de consultoría, en el caso de que éstos se negaren expresamente a suscribir las actas de entrega recepción previstas, o si no las suscribieren en el término de diez días, contado desde el requerimiento formal de la entidad contratante. La recepción presunta por parte de la entidad contratante, la realizará la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada, que será notificada al contratista de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de esta Ley.”;*

**Que,** el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo, dispone que: *“Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos.*

*La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas.*

*La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido”;*

**Que,** el artículo 17 del Reglamento General a la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: *“Todas las notificaciones que deban efectuarse en virtud de las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento General, incluso respecto de la resolución de adjudicación, se entenderán realizadas, desde que la entidad publique en el Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec) el documento, acto o resolución objeto de la notificación, para lo cual debe existir los registros informáticos correspondientes, salvo que fuese imposible notificar electrónicamente, en cuyo caso, ésta se realizará por medios físicos.”;*

**Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0001-R**

**Quito, D.M., 05 de abril de 2020**

**Que,** mediante memorando No. SERCOP-DF-2016-0689-M de 07 de diciembre de 2016, la Directora Financiera del SERCOP, certificó la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 530502 denominada “Edificios Locales Residencias Parqueaderos Casilleros y Judiciales y Bancarias (Arrendamientos)”, y la partida presupuestaria No. 530121 denominada “Instalación, Mantenimiento y Reparación de Edificios, Locales y Residencias de propiedad de Personas naturales, Jurídicas o Entidades Privadas” (alícuotas), por el valor de USD 13.719,12 (trece mil setecientos diecinueve con 12/100 dólares de los Estados Unidos de América) incluye I.V.A, correspondiente al canon de arrendamiento y USD 1.200,00 ( Mil doscientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) correspondiente a la alícuota la misma que no aplica IVA, conforme consta en la referida certificación presupuestaria plurianual que permite cubrir las obligaciones derivadas del “ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COORDINACIÓN ZONAL No. 7 EN LA CIUDAD DE LOJA DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA-SERCOP”;

**Que,** mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-0000612 de 30 de diciembre de 2016, suscrita por el Coordinador General Administrativo Financiero, en calidad de delegado de la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP; se resolvió: “*Adjudicar el contrato del Procedimiento Especial No. PROESP-SERCOP-009-2016, cuyo objeto es el “ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COORDINACIÓN ZONAL NO. 7 EN LA CIUDAD DE LOJA DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA”, al oferente ALVA ISABEL CABRERA BAYANCELA con RUC No. 1100176633001 por el valor de USD por el valor (sic) USD \$13.234,32 (Trece mil doscientos treinta y cuatro con 32/100 dólares de los Estados Unidos de América), por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, de conformidad con el “INFORME DE RECOMENDACIÓN” de 27 de diciembre de 2016, por convenir en los intereses de la institución y por haber cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en el pliego*”;

**Que,** con fecha 30 de diciembre de 2016, se suscribió el contrato No. PROESP-SERCOP-CON009-2016, entre el Coordinador General Administrativo Financiero del Servicio Nacional de Contratación Pública, como delegado de la máxima autoridad, conforme la Resolución No. RI-SERCOP-2016-0000016 de 19 de enero de 2016, como “ARRENDATARIO”; y, la señora Alba Isabel Cabrera Bayancela en calidad de “ARRENDADORA”;

**Que,** mediante memorando No. SERCOP-CZL-2018-0029-M de 16 de febrero de 2018, el Coordinador Zonal 7 del Servicio Nacional de Contratación Pública, informó al Director Administrativo, el estado del inmueble en el cual funcionaban las oficinas de la Coordinación Zonal 7 del SERCOP, mismas que fueron desocupadas; indicando además que se realice el análisis y asignación del presupuesto para atender los requerimientos de

## Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0001-R

Quito, D.M., 05 de abril de 2020

la propietaria del inmueble, con el fin de suscribir el acta entrega recepción definitiva;

**Que,** mediante memorando No. SERCOP-CGAF-2018-0039-M de 26 de febrero de 2018, la Coordinadora General Administrativa Financiera, informó al Coordinador Zonal 7, acerca de los acuerdos y compromisos a los que se llegó con la arrendadora del bien inmueble, los cuales son: **“Arreglo a cargo del SERCOP Quito 1. Pintura de paredes; 2. 31 tubos de lámparas quemadas ( reposición) Arreglo a cargo de la dueña del inmueble. 1. Extractor de olores de un baño; 2. Un tomacorriente; 3. Una pieza de teléfono; 4. Un toma mixto; 5. Cuatro focos vela; 6. Un plafón. Daños que no son posibles asumir por el SERCOP como institución Pública, y que tampoco admite cobertura por parte de la propietaria del Inmueble arrendado: 1. Un espejo con foco (desapareció); 2. Un timer (desapareció); 3. Un lavamanos quebrado (roto por los usuarios); 4. Tapa de inodoro quebrada (roto por mal uso); 5. Cerraduras sin su respectivas llaves (las llaves fueron entregadas al personal de la Zonal y deben de realizar la búsqueda o reemplazo).**

*Por todo lo expuesto, en cumplimiento de la normativa legal vigente, no es posible cubrir con recursos públicos daños a los bienes arrendados causados la falta de control o negligencia, como es el caso de la desaparición del espejo, timer y llaves de las puertas; así como los ocasionados por un mal uso de ellos, como es el caso de la tapa del inodoro quebrada en el proceso de mudanza, según lo mencionan en el primer informe, o el lavamanos quebrado el cual no fue reportado en su debido momento.*

*En tal sentido, los responsables por esta falta de control o negligencia deberán buscar la manera de cubrir estos gastos o realizar los arreglos con fondos propios”;*

**Que,** mediante convocatoria No. 3014-CMCV-2018-LOJ, de 12 de julio de 2018, suscrito por el Dr. Renato Aguirre Valdivieso, mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado; dentro del procedimiento de mediación No. 0795-DNCM-2018-LOJ, invitó a la primera audiencia de mediación a realizarse en día jueves 19 de julio de 2018 a las 10h00, en las oficinas del centro de mediación ubicadas en la ciudad de Loja; cabe mencionar que a la mencionada audiencia no concurrieron ninguna de las partes;

**Que,** mediante memorando No. SERCOP-CGAF-2019-0090-M de 09 de abril de 2019, la Coordinadora Administrativa Financiera, solicito a la Coordinadora Zonal 7 encargada un reporte de avance a la fecha, acerca del contrato No. PROESP-SERCOP-CON009-2016, que tiene por objeto el “ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COORDINACIÓN ZONAL NO. 7 EN LA CIUDAD DE LOJA DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – SERCOP”;

**Que,** mediante memorando No. SERCOP-CZL-2019-0091-M de 15 de abril de 2019, la Coordinadora Zonal 7 encargada del Servicio Nacional de Contratación Pública,

## Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0001-R

Quito, D.M., 05 de abril de 2020

remitió al Coordinador General de Asesoría Jurídica, el informe con los antecedentes suscitados, dentro del proceso de arrendamiento del bien inmueble ocupado por las oficinas de la Coordinación Zonal 7 y solicitó criterio legal correspondiente, para el trámite respectivo, con el fin de informar a la Coordinación Administrativa Financiera”;

**Que,** mediante “Informe estado de contrato No. PROESP-SERCOP-CON009-2016, procedimiento especial arrendamiento de bienes inmuebles”, suscrito por la Analista Administrativo Zonal, SERCOP Zonal 7; se informó acerca de las acciones realizadas y el estado actual del contrato de “ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COORDINACIÓN ZONAL No. 7 EN LA CIUDAD DE LOJA, DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – SERCOP”;

**Que,** Mediante memorando No. SERCOP-CGAJ-2019-0201-M de 28 de mayo de 2019, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, remitió a la Coordinadora Zonal 7, el criterio jurídico solicitado, exponiendo en su parte pertinente:

### “(…) 2.- **ABSOLUCIÓN DE CONSULTA**

*Conforme consta de la normativa citada, se colige que en apego a la disposición contenida en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, ejerce solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, observando para ello los principios contemplados en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública- LOSNCP.*

*En este sentido y respecto a su consulta, conforme lo determina el artículo 81 de la LOSNCP, se entiende a la recepción presunta o de pleno derecho, como aquella que se produce ante la negativa expresa del Contratista o en su defecto al no suscribir el acta entrega recepción respectivo dentro del término de 10 días de efectuado el requerimiento (sic) formal; en este caso, al ser un contrato de arriendo en donde el SERCOP como entidad contratante es el arrendatario, y al recibir la negativa expresa de suscribir el acta entrega del contrato por parte de su arrendadora que es su contratista, corresponde a la máxima autoridad o su delegado declarar la recepción presunta a su favor; para lo cual, es necesario efectuar un requerimiento formal solicitando a la arrendadora suscriba el acta entrega recepción del contrato de arrendamiento concediéndole el término de 10 días para que exprese su negativa o suscriba la misma, ocurrido aquello y en el caso de no suscribir la misma o contar con una negativa expresa la recepción presunta se hará por parte de la máxima autoridad o su delegado **mediante resolución motivada**, que será notificada al contratista.*

*La recepción presunta definitiva producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo los derechos de las partes a la liquidación técnico económica*

**Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0001-R**

**Quito, D.M., 05 de abril de 2020**

*correspondientes (...)*”;

**Que,** mediante memorando No. SERCOP-CZL-2019-0766-O de 04 de julio de 2019, la Coordinadora Zonal 7 encargada del Servicio Nacional de Contratación Pública, notificó a la arrendadora, señora Alba Isabel Cabrera Bayancela: “(...) *con el fin de que comparezca a las oficinas de la Coordinación Zonal 7 del Servicio Nacional de Contratación Pública ubicada en las calles Bernardo Valdivieso y José Félix de Valdivieso esquina, Edificio Zury, en el horario desde 08:30 a 17:30 de lunes a viernes, con la finalidad de suscribir el Acta Entrega-Recepción del contrato No. PROESP-SERCOP-CON009-2016 cuyo objeto es: ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COORDINACIÓN ZONAL N° 7 EN LA CIUDAD DE LOJA DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – SERCOP, para lo cual se le concede el término de diez (10 días a partir de la notificación de la presente, vencido el mismo o ante su negativa expresa de suscribir el Acta Entrega Recepción, se procederá con la recepción presunta a favor del Servicio Nacional de Contratación Pública, de conformidad con lo prescrito en el artículo 81 inciso final de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación pública, que expresa:*

***"(...) La entidad contratante declarará la recepción presunta a su favor, respecto de los contratistas de obras, adquisición de bienes o servicios, incluidos los de consultoría, en el caso de que éstos se negaren expresamente a suscribir las actas de entrega recepción previstas, o si no las suscribieren en el término de diez días, contado desde el requerimiento formal de la entidad contratante. La recepción presunta por parte de la entidad contratante, la realizará la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada, que será notificada al contratista de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de esta Ley." (Lo subrayado y en negritas me pertenece)***”;

**Que,** Mediante razón de 04 de julio de 2019, las 15h00, se informó que: “(...) *de acuerdo a lo que dispone los artículos 164, 165 y 166 del Código orgánico Administrativo (COA), siendo (sic) por tal que NOTIFIQUE (sic) a la señora Alba Isabel Cabrera Bayancela, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 1100176633 con oficio Nro. SERCOP-CZL-2019-0766-O de fecha 04 de julio de 2019, por el cual se realizó la notificación del acta-entrega recepción definitiva del contrato PROESP-SERCOP-CON009-2016, constante en 1 hoja, en el domicilio ubicado en la Ciudadela “Zamora”, calles Zoilo Rodríguez y 24 de Mayo.*

**OBSERVACIONES.-**

*La señora Alba Isabel Cabrera Bayancela, expresa su negativa de recibir físicamente la notificación del oficio Nro. SERCOP-CZL-2019-0766-O, en aplicación y cumplimiento de lo prescrito en el artículo 165 número 2 del Código orgánico Administrativo,*

**Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0001-R**

**Quito, D.M., 05 de abril de 2020**

*proceden a suscribir la presente razón de notificación en calidad de testigos los señores: Cecibel Alexandra Moncayo Riofrio, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1104187925 y el señor: Walter Felipe Hidalgo Aguirre, portador de la cedula de ciudadanía Nro. 1103364640”;*

**Que,** mediante memorando No. SERCOP-CZL-2020-0066-M de 12 de marzo de 2020, la Coordinadora Zonal 7, encargada, del Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, solicitó al Coordinador General de Asesoría Jurídica: “(...) *de la manera más comedida, solicito disponga a quién corresponda la elaboración de la resolución, en la se declare la recepción definitiva presunta del contrato de arriendo No. PROESP-SERCOPCON009-2016 cuyo objeto es: ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COORDINACIÓN ZONAL N° 7 EN LA CIUDAD DE LOJA DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA-SERCOP correspondiente al año 2017, de conformidad con lo prescrito en el artículo 81 inciso final de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que expresa:*

***“(...) La entidad contratante declarará la recepción presunta a su favor, respecto de los contratistas de obras, adquisición de bienes o servicios, incluidos los de consultoría, en el caso de que éstos se negaren expresamente a suscribir las actas de entrega recepción previstas, o si no las suscribieren en el término de diez días, contado desde el requerimiento formal de la entidad contratante. La recepción presunta por parte de la entidad contratante, la realizará la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada, que será notificada al contratista de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de esta Ley.” (Lo subrayado y en negritas me pertenece”); y,***

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Decreto Ejecutivo No. 145, de 06 de septiembre de 2017;

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Declarar la recepción definitiva presunta a favor del Servicio Nacional de Contratación Pública, del contrato de arrendamiento signado con el número PROESP-SERCOPCON009-2016 cuyo objeto es: “ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COORDINACIÓN ZONAL N° 7 EN LA CIUDAD DE LOJA DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA-SERCOP”; toda vez que la señora Alba Isabel Cabrera Bayancela en calidad de “ARRENDADORA”, no ha suscrito el acta de entrega recepción definitiva en el plazo de diez días, contados desde el requerimiento formal de la entidad contratante, esto es el



**Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0001-R**

**Quito, D.M., 05 de abril de 2020**

04 de julio de 2019; en virtud de lo que establece el último inciso del artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 2.-** Disponer a la Dirección Administrativa y a la Dirección de Gestión Documental y Archivo la publicación de la presente Resolución de recepción definitiva presunta, en el Portal Institucional de acuerdo con lo establecido el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 3.-** Notificar, con la presente Resolución a la señora Alva Isabel Cabrera Bayancela, en calidad de “ARRENDADORA”, respecto al contrato de arrendamiento No. PROESP-SERCOPCON009-2016.

Comuníquese y Publíquese.-

***Documento firmado electrónicamente***

Econ. Laura Silvana Vallejo Páez  
**DIRECTORA GENERAL**

Copia:

Señor Abogado  
Armando Mauricio Ibarra Robalino  
**Director de Gestión Documental y Archivo**

Señora Economista  
Lourdes Patricia Borja Ansaldo  
**Coordinadora General Administrativa Financiera**

Señora Ingeniera  
Bertha Estefanía Jara Rodríguez  
**Coordinadora Zonal 7, Encargada**

Señor Abogado  
Stalin Santiago Andino González  
**Coordinador General de Asesoría Jurídica**

sa